

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada tutela por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.

Radicación: 08758-3112-001-2021-00284-00.

Accionante: JORGE MEJIA MENDOZA.

Accionado: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLCO Y OTROS.

I. OBJETO DE DECISION

Revisado el expediente, se observa que la acción de tutela es promovida por JORGE MEJIA MENDOZA, en nombre propio, en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLCO, ASESOR JURIDICO DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD y ALCALDIA DE SOLEDAD - ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso.

De otra parte, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de LELIS PATRICIA SALGADO BURGOS, y PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO.

La parte accionante presenta solicitud medida provisional consistente en suspender la diligencia de entrega del inmueble, el despacho considera que no se cumplen los presupuestos y finalidad señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que con la acción de tutela, se aportó prueba documental donde se indica que la diligencia se realizará el día 24 de junio de 2021 a las 9:00 am, y atendiendo el reparto de la presente tutela fue enviado al correo institucional en el día de hoy a las 2:14 pm, resulta innecesario decretar la medida solicitada por cuanto la fecha y hora de la diligencia ya se encuentran materializadas, y por tanto, no surge la ocurrencia probable de un perjuicio irremediable o el menoscabo efectivo de un derecho fundamental.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por JORGE MEJIA MENDOZA, en contra del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLCO, ASESOR JURIDICO DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD y ALCALDIA DE SOLEDAD - ATLCO.

SEGUNDO: VINCULAR de LELIS PATRICIA SALGADO BURGOS y PAULINA MERCEDES SOLANO MERCADO.

TERCERO: ORDENAR al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLCO, el envío del proceso radicado 2016-02689-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Téngase como prueba las documentales aportadas.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicita, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c56eb5df62f3e9a295b7f3306fbd9d26346b6e50aa4f02235ed1939a0f652f1f

Documento generado en 24/06/2021 07:13:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>